

**Ministerio de Energía****Comisión Nacional de Energía****MODIFICA NORMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA, APROBADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 440 EXENTA, DE 2011****(Resolución)**

Núm. 719 exenta.- Santiago, 25 de septiembre de 2012.- Vistos:

a) Lo dispuesto por los artículos 6° y 7° de la Constitución Política del Estado;

b) La Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública y las modificaciones introducidas por ella en la ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;

c) Las facultades que me confiere los arts. 8° y 9°, letras c) y h), ambos del DL 2.224, de 1978, modificado por la ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía;

d) Lo dispuesto por la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública;

e) Las disposiciones del DFL N° 4, de 2006, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Servicios Eléctricos, y de los decretos supremos N° 336, de 2005 y 254, de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo;

f) La resolución exenta N° 440, de 8 de agosto de 2011; y

g) Lo señalado en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República;

**Considerando:**

a) Que el 16 de febrero de 2011 fue publicada la Ley N° 20.500 "Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública", la cual, entre otras materias, modifica la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

b) Que, conforme al actual artículo 70° de la ley N° 18.575, los ministerios y servicios referidos en el Título IV de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, deberán dictar la norma de aplicación general a que se refiere dicho artículo, dentro del plazo de seis meses contado desde la fecha de publicación de la ley N° 20.500, esto es, antes del 16 de agosto de 2011.

c) Que, en mérito de lo señalado en las disposiciones indicadas en las letras precedentes, esta Comisión dictó la mencionada norma dentro del plazo señalado, la cual fue aprobada mediante la resolución exenta N° 440, de 8 de agosto de 2011.

d) Que para efectos de una mejor comprensión del alcance de sus disposiciones y la verificación del cumplimiento de las actividades que presuponía la

Norma, es necesario modificar los artículos que se refieren a los procesos de consulta ciudadana de que dispone la Comisión, tanto aquellos especiales que están previstos en la Ley General de Servicios Eléctricos, como aquellos que la Comisión puede llamar opcionalmente, cuando se estime necesario obtener la opinión de la ciudadanía en determinadas materias dentro del ámbito de su competencia.

**Resuelvo:**

I. Reemplácese en la Norma General de Participación Ciudadana de la Comisión Nacional de Energía los artículos 4° y 5° por el texto correspondiente que se transcribe enseguida:

"Artículo 4°: La Comisión contará con procesos de consulta ciudadana enmarcados en la Ley General de Servicios Eléctricos vigente, en los procesos de tarificación y expansión de los Sistemas de Transmisión Troncal, de determinación del Valor Anual de los Sistemas de Subtransmisión y de tarificación y expansión de Sistemas Medianos.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso precedente y en la Ley General de Servicios Eléctricos, para los procesos de tarificación y expansión de los Sistemas de Transmisión Troncal, de determinación del Valor Anual de los Sistemas de Subtransmisión y de tarificación y expansión de Sistemas Medianos, se creará, en cada caso y en la oportunidad que corresponda, un registro de usuarios e instituciones interesadas y/o audiencia pública en los procesos de fijación tarifaria mencionados.

Los mencionados procesos participativos de tarificación enunciados en los incisos precedentes y contemplados en la Ley General de Servicios Eléctricos, se desarrollarán con la periodicidad, etapas y requisitos que dispongan las leyes y reglamentos especiales que regulen cada uno de ellos.

Artículo 5°: La Comisión podrá disponer, en forma adicional y/u opcional, procesos de consulta ciudadana respecto de políticas, planes, programas y/o proyectos que desarrolle o pueda desarrollar que se encuentren enmarcados en el ámbito de sus competencias y atribuciones.

Estos procesos de consulta ciudadana podrán efectuarse mediante diálogos participativos o ventanillas virtuales de opinión accesibles mediante el sitio web institucional.

A este efecto, el Jefe de Servicio, mediante resolución fundada, dispondrá el inicio del proceso de consulta, la modalidad bajo la cual se efectuará, la materia de que trate, así como los plazos, condiciones y etapas de su ejecución, velando por que el proceso se realice de manera informada, pluralista y representativa.

En caso de efectuarse la consulta ciudadana mediante el uso de plataforma virtual, se dará aviso con, al menos, 7 días corridos de anticipación del inicio del plazo para presentar opiniones de la ciudadanía, siendo el plazo mínimo de consulta 15 días corridos, contados desde su apertura. La respuesta a las opiniones presentadas en la consulta mediante plataforma

virtual, deberá ser publicada en el sitio web institucional, en un plazo no superior al de 45 días corridos, contados desde el cierre de recepción de consultas.

Las opiniones vertidas por los ciudadanos y la Comisión en estos procesos de consulta ciudadana no serán vinculantes para ninguna de las partes.

Para otros procesos tarifarios no señalados en el artículo 4° anterior, y siempre que ello no altere los plazos, la naturaleza ni las etapas que pueda estipular la normativa que les sea aplicable, la Comisión podrá disponer, facultativamente, mediante resolución fundada del Jefe de Servicio, un proceso de consulta virtual, el cual no será vinculante para la Comisión ni para quienes presenten dichas solicitudes.

Dicho proceso de consulta, en caso de establecerse, deberá divulgarse en la página web institucional, tanto en su convocatoria, como en cuanto a sus observaciones y respuestas, sujetándose a los mismos plazos mínimos y máximos de que trata el inciso cuarto del presente precedente."

II. Publíquese el presente acto administrativo en el Diario Oficial y en el sitio de dominio electrónico de la Comisión Nacional de Energía, [www.cne.cl](http://www.cne.cl), a efectos de dar cumplimiento a los requisitos de publicidad establecidos en la ley N° 20.285.

Anótese y archívese.- Juan Manuel Contreras Sepúlveda, Secretario Ejecutivo Comisión Nacional de Energía.

**Ministerio del Medio Ambiente****Servicio de Evaluación Ambiental  
III Región de Atacama****EXTRACTO ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL "PARQUE EÓLICO SARCO"**

Titular: AM Eólica Sarco SpA.

Representante legal: José Ignacio Escobar Troncoso.

Región: Región de Atacama.

Tipología de Proyecto:

c.- Centrales generadoras de energías mayores a 3 MW

b.- Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.

AM Eólica Sarco SpA., representada por el Sr. José Ignacio Escobar Troncoso, informa que con fecha 1 de octubre de 2012, ingresó al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del Proyecto "Parque Eólico Sarco", conforme a lo establecido en el artículo 10 letras b) y c) y artículo 11 letra b) de la ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la ley N° 20.417, y por el artículo 3 letras b) y c) del decreto supremo N° 95, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, por tratarse de un Proyecto de central generadora de ener-

gía mayor a 3 MW y línea de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.

El objetivo del Proyecto es generar un máximo de 740 GW/h de energía eléctrica, con una potencia instalada máxima de 240 MW, a través de 95 aerogeneradores.

El Proyecto se localizará en la Región de Atacama, provincia de Huasco, comuna de Freirina, aproximadamente a 50 km. (paralelos a la ruta C-494) de la zona urbana de dicha comuna. Comprende una superficie total de 2.680 ha. La inversión del Proyecto es de 500 millones de dólares estadounidenses. El Proyecto contempla una vida útil de 20 años. Se estima que la construcción del Proyecto se iniciará en marzo de 2014, una vez que se cuente con la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) favorable y los permisos sectoriales correspondientes. La fase de construcción tendrá una duración aproximada de 2 años y será por etapas empleando un promedio de 130 trabajadores por mes. Se estima que en la fase de operación se emplearán 9 trabajadores.

El Proyecto considera la instalación de 95 aerogeneradores de no más de 100 m de altura de torre y 56 m de radio de aspas. Además, considera la construcción de 56,2 km de línea de transmisión eléctrica aérea y 49,7 km de línea de transmisión eléctrica subterránea; 2 subestaciones y un edificio de sala de control dentro del predio del parque. Adicionalmente, se construirán 49,7 km de caminos y se mejorarán otros 10 km de caminos preexistentes.

El EIA caracterizó la situación actual del medio ambiente en el área de influencia del Proyecto, a través del análisis de los siguientes componentes ambientales: Clima y meteorología, calidad del aire, hidrología, hidrogeología, geología, geomorfología, suelos, ruido, flora y vegetación, fauna, medio humano y construido, uso de los elementos del medio ambiente, patrimonio cultural, paisaje, áreas de riesgo y relación con proyectos eólicos cercanos.

Posteriormente, se realizaron estudios y metodologías que permitieron predecir y evaluar ambientalmente los impactos del Proyecto sobre las componentes ambientales mencionadas. La evaluación concluyó que el Proyecto es susceptible de generar impactos negativos significativos sólo sobre las componentes flora y vegetación, y fauna. Los principales impactos identificados en la fase de construcción fueron la pérdida de formaciones vegetacionales y flora asociada y la perturbación de ambientes para la fauna. Durante la operación se identificaron impactos significativos sobre la fauna por perturbación de ambientes y colisión de avifauna. Para el abandono no se identificaron impactos ambientales negativos significativos.

También se identificaron tres impactos de carácter positivo: Aumento de empleo y mejoramiento de infraestructura vial durante la construcción y el impacto positivo global del Proyecto, que es la generación de energía sin emisiones de gases de efecto invernadero, contribuyendo, de este modo, a la diversificación de la matriz energética del país y a la mitigación del cambio climático.

El Proyecto propone un Plan de Medidas de Mitigación, Reparación y/o Compensación para ha-

cerse cargo de los impactos ambientales significativos identificados, presentando medidas de tipo general y medidas específicas. Las medidas generales dicen relación con exigencias y control a los contratistas de obras, el establecimiento de zonas de restricción para las faenas de construcción, la inducción de trabajadores, entre otras. Por su parte, las medidas específicas más relevantes para el caso de la vegetación y flora, son el rescate, trasplante y revegetación de especies en categoría de conservación. Para el caso de la fauna, la perturbación controlada para remover refugios y madrigueras de especies de fauna en categoría de conservación o relevantes para el ecosistema, rescate y relocalización cuando no sea posible aplicar lo anterior, minimización de áreas de intervención, restricción de acceso y circulación de trabajadores a sitios de relevancia biótica, instalación de señaléticas en caminos de acceso, prohibición de cazar o recolectar huevos y crías e introducción de animales domésticos y prohibición de realizar fogatas y arrojar basuras fuera de los recipientes habilitados para dicho fin. Además, durante la etapa de operación, en cuanto a la avifauna, se considera incrementar la visibilidad de las hélices de los aerogeneradores con pintura distintiva, utilizar balizas intermitentes en los aerogeneradores perimetrales y sistemas de antiperchamiento y espirales salvapájaros de PVC en la línea eléctrica aérea. Se presentan además planes de emergencias y de prevención de riesgos y enfermedades laborales. Todas estas medidas contarán con un plan de seguimiento, mediante el cual se verificará que las variables ambientales relevantes que dieron origen al EIA, evolucionan según lo establecido en el mismo.

Adicionalmente, el EIA analizó la consistencia del Proyecto con los lineamientos y objetivos señalados en las Políticas, Planes y Programas de Desarrollo de la Región de Atacama y de la comuna de Freirina, concluyendo que el Proyecto es coherente con los objetivos estratégicos de dichos instrumentos.

El Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto se encuentra a disposición de los interesados, para su consulta, en las oficinas del Servicio de Evaluación Ambiental de la III Región de Atacama, ubicadas en calle Yervas Buenas N° 295, de lunes a jueves de 9:00 a 17:00 hrs y viernes de 9:00 a 16:00 hrs; en la Gobernación Provincial de Huasco, ubicada en la ciudad de Vallenar, Plaza Ambrosio O'Higgins, edificio Gobernación, de lunes a viernes, de 8:30 a 14:00 y de 14:45 a 17:30 hrs.; y en la Ilustre Municipalidad de Freirina, ubicada en la calle Ignacio Carrera Pinto N° 1982, de lunes a viernes, entre las 8:00 y 17:30 hrs., asimismo, se puede acceder al Estudio de Impacto Ambiental a través del portal Internet del Servicio de Evaluación Ambiental ([www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl)).

De acuerdo a lo establecido en los artículos 27 y 29 de la ley N° 19.300 modificada por la ley N° 20.417 y en el artículo 53 del Reglamento del SEIA, cualquier persona natural o jurídica podrá formular sus observaciones por escrito al EIA del Proyecto, dentro del plazo de 60 días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación del presente extracto en el Diario Oficial y diario de la capital regional. Las observaciones

deberán remitirse por escrito al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Atacama, indicando el nombre completo de la persona jurídica y de su representante, o de las personas naturales que la formulen, con la indicación de sus respectivos domicilios. En el caso de las personas jurídicas, éstas deberán acreditar su respectiva personalidad jurídica y representación.

#### OTRAS ENTIDADES

#### Banco Central de Chile

#### TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 8 DE OCTUBRE DE 2012

	Tipo de Cambio \$ (N° del C.N.C.L.)	Paridad Respecto US\$
DOLAR EE.UU.	472,37	1,000000
DOLAR CANADA	482,90	0,978200
DOLAR AUSTRALIA	481,18	0,981700
DOLAR NEOZELANDES	386,97	1,220700
LIBRA ESTERLINA	763,12	0,619000
YEN JAPONES	6,00	78,690000
FRANCO SUIZO	508,36	0,929200
CORONA DANESA	82,57	5,720700
CORONA NORUEGA	83,17	5,679800
CORONA SUECA	71,54	6,602900
YUAN	74,69	6,324100
EURO	615,63	0,767300
DEG	729,46	0,647564

\* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N°05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.

Santiago, 5 de octubre de 2012.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

#### TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio "dólar acuerdo" a que se refiere el inciso primero del N°7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de \$691,88 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 5 de octubre de 2012.

Santiago, 5 de octubre de 2012.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.